CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**22 de octubre del 2019**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**De Cumplimiento**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales**
CODIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-1874-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**Ninguna**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios de la cuenta de inventarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-006-002-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó al sistema de contratación y administración de bienes y servicios de la cuenta de inventarios, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del veintitrés al veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la empresa administradora de aeropuertos internacionales, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, coordinadora de la junta directiva y gerente general; **Flavia Eneisa Moncada Mendoza**, gerente administrativa comercial; **Alejandro José Moncada Castillo**, ex gerente financiero; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministros; **Juana Isabel Argüello**, jefa del departamento de contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del departamento de tesorería; **Javier Antonio Guillén**

Vallejos, jefe del departamento de servicios generales; **David Velásquez Flores**, jefe de almacenes; **Erwing Javier Rodríguez López**, encargado de almacén de repuestos; **Mauricio Arnoldo Mayorga**, encargado de almacén de mantenimiento, y **Nubia del Carmen Ríos Urbina**, ex jefa de presupuesto y estadísticas.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** El sistema de control interno establecido por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para el registro y control de la cuenta de inventarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, es adecuadamente confiable, suficiente y efectivo. **2)** Se determinó que los saldos de inventarios presentados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, se encuentran debidamente registrados contablemente en cuanto a unidades, cantidades, costos y existencias de acuerdo a sus características, así como también la provisión de los inventarios obsoletos correctamente aplicados. **3)** Los procedimientos de control y registros de los inventarios aplicados por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, cumplieron con las autoridades establecidas en el manual financiero, manual de control interno y manual de normas y procedimientos para la administración de almacén; y **4)** No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha

en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-006-002-2019**, derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios de la cuenta de inventarios en la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López